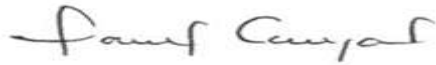


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MOFIO AGUSTÍN CAICEDO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2014-00504-00

INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002197163 de fecha abril 16 de 2018 por valor \$500.000,00**, y título judicial **No. 469030002625160 de fecha 08 de marzo de 2021 por la suma de \$6.400,00**, consignados por la parte demandada.

Ahora revisado nuevamente el expediente se observa que la liquidación del crédito sobre la cual se ordenó la medida de embargo incluidas las costas del proceso ordinario y ejecutivo, corresponde a la suma de **\$69.613,00**, y lo consignado por la parte ejecutada un total de **\$506.400,00**, existiendo una diferencia de **\$436.787,00** a su favor.

Así las cosas, se procederá a fraccionar el título judicial **No. 69030002197163 de fecha abril 16 de 2018 por valor \$500.000,00**, en la suma de **\$69.613,00** para la apoderada de la parte actora quien tiene la facultad de recibir, y **\$430.387,00** para la entidad demandada Colpensiones, igualmente se ordenará a favor de la ejecutada la devolución del título judicial **No. 469030002625160 de fecha 08 de marzo de 2021 por la suma de \$6.400,00**, por concepto de remanentes.

Finalmente, dado que el valor consignado cubre el valor total de la obligación en el presente proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el fraccionamiento del título judicial **No. 69030002197163 de fecha abril 16 de 2018 por valor \$500.000,00**, en la suma de **\$69.613,00** para la apoderada de la parte actora Dra. PAULA ANDREA MÁRQUEZ SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.572 y T.P. 229.941 del

Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente y **\$430.387.00** para la entidad demandada Colpensiones.

2. Realizado el fraccionamiento del depósito, hágase entrega a la apoderada de la parte actora y a la entidad demandada las sumas de **\$69.613.00** y **\$430.387.00**, respectivamente.

3. Ordenar la devolución del título judicial **No. 469030002625160 de fecha 08 de marzo de 2021 por la suma de \$6.400.00**, a Colpensiones por concepto de remanentes.

4. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

7.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución

8. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36b3b3d564c8bfe66ce251d0d8baccc696eee09f81f3876890bd88eff8112f**
Documento generado en 25/01/2022 11:09:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**